



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME TÉCNICO N° 976 -2017-SERVIR/GPGSC**



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
 Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD)

Referencia : Documento con Registro N° 0003064-2017

Fecha : Lima, **04 SET. 2017**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, nos consultan si corresponde suprimir una inscripción de inhabilitación en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD) debido a una resolución judicial que ordena la reposición de la trabajadora en el cargo que desempeñaba antes de su cese.

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



**Sobre el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD) y el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles**

- 2.4 El Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, mediante el artículo 242º dispuso



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

la creación del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD), con el objeto de impedir el reingreso de las personas inhabilitadas administrativamente y/o judicialmente a la Administración Pública, a través del registro de las sanciones administrativas de despido, destitución y suspensión de los servidores públicos de una entidad, sanciones de Contraloría General de la República y el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, así como las sanciones de inhabilitación dispuestas por el Poder Judicial.

- 2.5 Posteriormente, el Decreto Legislativo N° 1295<sup>1</sup>, que modifica el artículo 242º de la Ley N° 27444, dispone la creación del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (en adelante el RNSCC), el cual tiene como finalidad consolidar toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como aquellas sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal.
- 2.6 De igual forma, el Decreto Legislativo antes comentado en su artículo 2º<sup>2</sup>, referido a los impedimentos, estipula que las sanciones de destitución o despido es obligatoria en el RNSCC, como también la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa y el acto haya quedado firme; establece, que las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por delitos de corrupción previstos en el Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad.

En aras de garantizar el cumplimiento dicha finalidad, estableció como obligación de los funcionarios públicos que se encuentren a cargo de realizar los procesos de selección para el nombramiento, designación, elección, contratación laboral o de locación de servicios en la Administración Pública, consultar la información contenida en el RNSCC; cuya omisión acarrea una falta administrativa disciplinaria.

- 2.7 Sin perjuicio de ello, es pertinente precisar que para el caso de las sentencias consentidas y/o ejecutoriadas, por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, serán notificadas por el Poder Judicial a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) para que esta última proceda a realizar la inscripción en el RNSCC.



<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de diciembre de 2016.

<sup>2</sup> "Artículo 2. Impedimentos

2.1 Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrearán la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar o prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.

2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta."



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

OFICINA  
GENERAL DE  
SERVICIOS

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.8 Ahora bien, el numeral 6.3 del artículo 6º del Decreto Supremo N° 012-2017-JUS<sup>3</sup>, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1295, regula el procedimiento para introducir modificaciones en el registro, estableciendo que se presentan solicitudes para retirar inscripciones del registro cuando el acto que las impuso sea declarado nulo o dejado sin efecto por la autoridad competente, o el retiro sea ordenado por el juez competente.<sup>4</sup>
- 2.9 De acuerdo a lo señalado, se colige que una de las causales para retirar la inscripción de una sanción de destitución o despido, de inhabilitación o de una sentencia consentida y/o ejecutoriada por los delitos detallados taxativamente en el Decreto Legislativo antes referido; se encuentra atribuida a los pronunciamientos, que en virtud de un proceso judicial, pueda emitir la autoridad judicial competente.

#### De la consulta planteada

- 2.10 Como premisa debemos indicar que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre el contenido de las resoluciones judiciales emitidas por el Poder Judicial, ni constituye instancia previa para la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.11 Sobre el particular, cabe precisar que el carácter vinculante de las decisiones judiciales es un principio de la administración de justicia contemplado en el artículo 4º del Decreto Supremo N° 017-1993-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en mérito al cual toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.
- 2.12 De dicha disposición se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para efectuar su estricto cumplimiento, dado que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.
- 2.13 En tal sentido, SERVIR, aun siendo ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido y forma de ejecución de una resolución judicial. Cualquier pedido de aclaración u opinión sobre los alcances de ésta debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que lo haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.



<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 21 de junio de 2017.

<sup>4</sup> "Artículo 6.- Obligaciones de las entidades públicas respecto al Registro y procedimiento de inscripción.

6.3. El procedimiento para introducir modificaciones en el registro, conforme al artículo 7 del Decreto Legislativo 1295, es el siguiente:

(...)

2. Las solicitudes para retirar las sanciones del registro se presentan en los casos en que el acto que las impuso sea declarado nulo o dejado sin efecto por la autoridad competente, o cuando el retiro sea ordenado por el juez competente. El usuario del aplicativo del registro atiende la solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles."



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

2017  
Año del Buen Servicio al Ciudadano

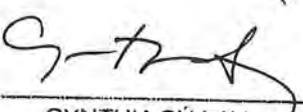
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

### III. Conclusiones

- 3.1. La finalidad del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1295, tiene como finalidad consolidar la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, a través del registro de las sanciones por destitución y despido, la inhabilitación, y las sentencias consentidas y/o ejecutoriadas notificadas por el Poder Judicial.
- 3.2. El retiro de las inscripciones del registro solo podrá ser efectuado cuando el acto que las impuso sea declarado nulo o dejado sin efecto por la autoridad competente, o el retiro sea ordenando por el juez competente.
- 3.3. Cualquier pedido de aclaración u opinión sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que lo haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL